CONSTANCIA: Popayán, 17 de febrero de 2021.- A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada al Nro. 2021-00087, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	**RESTITUCION DE TENENCIA BIEN MUEBLE**
Demandante:	**BANCO DE OCCIDENTE**
Demandados:	**CRECEMOS COLOMBIA representante legal HELBER EDUARDO ARIZA CHACON Y MAGALY PABON DAZA**
Radicado:	**2021-00087**

Interlocutorio No. 228

Ref. Estudio Admisión de solicitud

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82, 83, 84, 85, 87, 89 y 90 del Código General del Proceso, observando algunas falencias que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora so pena de rechazo

1. Se debe cumplir con lo previsto en el del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, esto es: enviar simultáneamente la demanda y sus anexos a los demandados por medio electrónico, y allegar constancia del cumplimiento de este deber.

2. Tanto en los hechos como en las pretensiones de la demanda se debe indicar el número de placa del bien mueble.

En consecuencia, y mientras se corrige lo anterior se hace necesario declarar inadmisible la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanada por la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA, propuesta por **EL BANCO DE OCCIDENTE S.A.** actuando con mediación de apoderada judicial, en contra de **CRECEMOS COLOMBIA representado legalmente por HELBERT EDUARDO ARIZA CHACON y MAGALY PABON DAZA**, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial del BANCOLOMBIA S.A. a la abogada JIMENA BEDOYA GOYES, identificada con cédula de ciudadanía número 59.833.122 expedida en Pasto, portadora de la tarjeta profesional N° 111.300 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los propósitos enunciados en el mandato conferido,.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

ELZ

Firmado Por:

GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d5d70dfd67f41e88a5b4830301858222519e18f359067c48e34fcbbe63e6ee2**
Documento generado en 17/02/2021 02:34:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica